

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL 11001310501620190083600
ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN ARTÍCULO 133 No. 4
DEMANDANTE: ERICK FRANCISCO DÍAZ SUÁREZ
DEMANDADO: ICARUS COM CO S.A.S. Nit. 900.459.056-8

LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS, identificado con C.C. No. 80.813.233 de Bogotá y T.P. No. 158.138 del C.S.J., abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de apoderado judicial de la señora Andrea Barajas Vargas, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.383.979 de Cúcuta quien es la Representante Legal Suplente de la sociedad ICARUS.COM.CO SAS con Nit 900459056-8, , me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN ACORDE CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en conexidad con la **VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER LA ABOGACÍA establecida en los artículos 29 y 39 de la ley 1123 de 2007** por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

CAPÍTULO I. HECHOS:

PRIMERO: El JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ por medio de auto de fecha 02 de agosto de 2021, admite demanda ordinaria laboral con No. **11001310501620190083600** propuesta por el señor ERICK FRANCISCO DÍAZ SUÁREZ, a través de apoderado judicial, el señor UBERNEY MAJE CASTRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.192 y T.P. 334.326 del C.S de la J.

SEGUNDO: Mediante el mismo auto en su numeral tercero se dispuso RECONOCER PERSONERÍA al referido abogado.

TERCERO: Mediante correo electrónico certificado, el día 07 de marzo de 2022 a las 16:50 horas, el referido profesional del derecho, envía a través de correo electrónico certificado "De: **Notificación Electrónica [id: 27603200015]** <deliver@fivesoftcolombia.com>, el siguiente memorial:



JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cl 12 C 7-36 Piso 21
j16o16@coendo.ramajudicial.gov.co

Tel: (+57) 1 2861719

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 ART. 8

Fecha: 07 de Marzo de 2022

Demandado: ICARUS.COM.CO S.A.S
Correo de Notificación: miguel.abril@icarus.com.co

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Numero de Radicación: 11001310501620190083600

Fecha de providencia: 2 de agosto de 2021

Demandante: ERICK FRANCISCO DIAZ SUAREZ
Demandado: ICARUS.COM.CO S.A.S

Por medio del presente se le informa que dando cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 290,291 Y 292 del C.G.P. se hace saber que debe ponerse en contacto con el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda, por intermedio del correo electrónico j16o16@coendo.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, Art. 8, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente;

UBERNEY MAJE CASTRO
C.C. No. 1.020.731.192 de Bogotá
T.P. No. 334.326 del C.S.J

CUARTO: El anterior acto procesal hizo que en apariencia, quedara trabada la litis en el presente proceso, y se considerara que corren los términos del traslado para contestar la demanda acorde al inciso 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del C.P.L., los cuales vencerían teóricamente el próximo 24 de marzo de 2022; sin embargo, es necesario advertir al despacho que existen circunstancias de extrema gravedad en este proceso que merecerán de su parte evaluar si corresponde **declarar la nulidad de todo lo actuado**, incluyendo lo tramitado en reparto judicial, dado que **la parte demandante está representada por un profesional del derecho que se encuentra ejerciendo ilegalmente la profesión y por tanto, incurre en la causal de nulidad por indebida representación, reglamentada en el artículo 133 numeral 4° tal como indicará a ilustrarse:**

QUINTO: De acuerdo al resultado de búsqueda de procesos en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, el abogado UBERNEY MAJE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.192 se encuentra purgando **pena privativa de la libertad de 3 años 6 meses y 20 días** en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas –

Calle 17 ° No. 4 - 68 Oficina 1712 Edificio Proas – Bogotá D.C.
Teléfonos: 3153310498 - 3006499875
guerrerojas.soportejuridico@gmail.com

Luis Carlos Guerrero Rojas
Consultoría en Seguridad Social y Asuntos Laborales

Cundinamarca, a causa de una condena penal derivada de la comisión del delito de Peculado por Apropiación, de acuerdo al proceso Penal con radicado No. [41551600059720080181800](https://www.cjcgov.co/consultas/verDetalle?tipoConsulta=verDetalleProcesoPenal&numeroRadicacion=41551600059720080181800), tramitado en el Juzgado 02 Penal del Circuito de Pitalito Huila.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)									
023		BOGOTA D.C.				22/4/2020									
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso							
		41551	60	00	597	2008	01818	00							
1. DATOS DEL PROCESO															
AUTORIDAD REMITENTE								CIUDAD							
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 17 SECCIONAL DE NEIVA				415516000597200801818- -										
	JDO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE PITALITO				415516000597200801818- -										
	JDO 3 DE EPMS DE NEIVA				415516000597200801818- -										
	JEPMS 023 BTA NI9150- -				-										
PENAS ACUMULADAS		NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1							
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	20	6													
2. DATOS DE LA SENTENCIA															
SENTENCIA ANTICIPADA NO															
INSTANCIA FALLADORA				FECHA (DD/MM/AAAA)			EJECUTORIA		cdno y folios						
JDO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CTO DE PITALITO				24/09/2015			24/09/2015		11						



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
023		BOGOTA D.C.				22/4/2020			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Coorporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
		41551	60	00	597	2008	01818	00	
5. DATOS DEL SUJETO									
APELLIDOS		MAJE CASTRO							
NOMBRES		WBERNEY			No. Identificación		1020731192 DE BOGOTA D.C.		
ALIAS									
NOMBRE PADRES		ANA RITA Y TEOFILO							
LUGAR NACIMIENTO		ACAVEDO HUILA			FECHA NACIMIENTO		24/02/1988		
ESTADO CIVIL		EstadoCivil			ESTUDIOS		Universitarios		
DIRECCIÓN		VEREDA LAS MERCEDES			TELEFONO				
DELTOS		Peculado por apropiación -							
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD		AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión		Ciudad
		03	06	20			ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA		GUADUAS (CUNDINAMAR)
REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)		NO							
ORDEN DE CAPTURA									
DEFENSOR		Nombre			Tarjeta Profesional		150405		
		JUAN CARLOS LLOREDA GARCIA							
		Dirección			Teléfono				
		CALLE 17 NO. 7-92 OF. 301							
PARTE CIVIL		Nombre			Tarjeta Profesional				
		Dirección			Teléfono				
6. DATOS PENAS ACUMULADAS									

Calle 17 ° No. 4 - 68 Oficina 1712 Edificio Proas – Bogotá D.C.
 Teléfonos: 3153310498 - 3006499875
guerrerojas.soportejuridico@gmail.com

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)		NU						
ORDEN DE CAPTURA								
DEFENSOR	Nombre	JUAN CARLOS LLOREDA GARCIA			Tarjeta Profesional	150405		
	Dirección	CALLE 17 NO. 7-92 OF. 301			Teléfono			
PARTE CIVIL	Nombre				Tarjeta Profesional			
	Dirección				Teléfono			
6. DATOS PENAS ACUMULADAS								
FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES	
	AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS		
1								
2								
3								
7. SITUACION JURIDICA ACTUAL								
X	Privado de la Libertad	Desde	26/2/2020		SI	NO	Providencia dd/mm/aa	Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada				Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada				Pena Cumplida-Rehabilitación
	Suspensión Condicional Pena			Revocada				Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso				
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba				
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?					No Proceso		
Delito								
Observaciones condena								
8. MULTA								
S.M.M.LV	PAGO		ENTIDAD BENEFICIARIA		OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)		
	SI	NO						
FUNCIONARIO QUE REMITE								
NOMBRE	JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS. Juez				FIRMA			

SEXTO: El referido profesional se encuentra actualmente pagando una pena de 3 años 6 meses y 20 días, y purga esta condena desde el pasado **26 de febrero de 2020**, es decir, **se encuentra actualmente privado de la libertad.**

SÉPTIMO: La situación fáctica anterior, hace que el profesional que está representando a la parte demandante esté actuando en contravía de lo normado en el código disciplinario del abogado establecido en el **artículo 29 de la ley 1123 de 2007**, que prevé claramente como una incompatibilidad para el ejercicio del derecho lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios.

OCTAVO: De igual manera la citada ley Disciplinaria del Abogado en su artículo 39 tipifica como una actuación que considera falta grave la siguiente:

ARTÍCULO 39. También constituye falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.

NOVENO: El citado profesional viene siendo vigilado en la ejecución de su pena por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, por traslado de competencia que hizo el Juzgado 23 de Ejecución de Penas de Bogotá, según figura en estado

Calle 17 ° No. 4 - 68 Oficina 1712 Edificio Proas – Bogotá D.C.

Teléfonos: 3153310498 - 3006499875
guerrerojas.soportejuridico@gmail.com

040 del pasado 14 de octubre de 2021, y que se puede constatar en el micrositio web del Juzgado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 DE GUADUAS – CUNDINAMARCA-
 CARRERA 5 No. 6-1 PISO 1**

GUADUAS (CUNDINAMARCA), CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ESTADO N° 040

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR EN LEGAL FORMA A LOS SUJETOS PROCESALES QUE NO LO HICIERON EN FORMA PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 600 DE 2000. EN CONSECUENCIA, SE RELACIONAN LOS SIGUIENTES PROCESOS:

N°	RADICADO	SENTENCIADO	DELITO	DECISIÓN	NUMERO Y FECHA DEL AUTO
1	2016-522	CESAR AUGUSTO RIVERA CASTRO	PORTE DE ARMAS	REDIME PENA	N° 1732-29-09-2021
2	2020-326	CARLOS MARIO CHAVARRIA GARZÓN	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO	NIEGA REVISION DE CONDENA	N° 1667 29-09-2021
3	2016-229	MAURICIO LEGUIZAMON ANGEL	ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS	REDIME PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	N° 1665-1666 29-09-2021
4	2021-053	VICTOR ALONFO MAZO FLOREZ	SECUESTRO EXTORSIVO Y OTROS	REDIME PENA	N°1696 29-09-2021
5	2014-1088	ROBINSON ACOSTA AGUILAR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	REDIME PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	N° 1678-1679 29-09-2021
6	2016-610	DIEGO FERNANDO CANO VILLEGAS	HOMICIDIO SIMPLE	REDIME PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	N° 1674-1675 29-09-2021
7	2018-064	NELSON GENARO GARÓN BARRERA	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	REDIME PENA	N° 1736 29-09-2021
8	2020-347	JOSÉ YESID DAMELINES MONTES	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIME PENA NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA	N° 1660-1661 29-09-2021
9	2019-590	JEISON ANDRES SINISTERIA RENTERIA	PORTE DE ARMAS	REDIME PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	N° 1684-1685 29-09-2021
10	2020-058	MICHAEL EXNEYDER HERNANDEZ SOSA	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIME PENA	N° 1693 29-09-2021
11	2019-099	UBERNEY MAJE CASTRO	PECULADO POR APROPIACION	REDIME PENA	N° 1657 29-09-2021
12	2018-274	JOSE BERNANDO HERNANDEZ MONSALVE	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	REDIME PENA	N° 1689 29-09-2021
13	2016-425	RONALSD STIVEN CUBILLOS SARMIENTO	RECEPTACION AGRAVADA	NIEGA PERMISO DE HASTA 72 HORAS	N° 1717 29-09-2021

14	2020-281	CARLOS ANDRES CAICEDO CASTILLO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	NIEGA REPOSICION	N° 1677 29-09-2021
15	2021-114	GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIME PENA NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA	N° 1727-1728 29-09-2021
16	2017-110	FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CARDONA	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	REDIME PENA	N° 1687 29-09-2021
17	2020-264	LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ PENAGOS	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIME PENA	N° 1686 29-09-2021
18	2014-119	JESUS ALBERTO MEDINA VILLARRAGA	EXTORSION AGRAVADA Y OTROS	REDIME PENA	N° 1734 29-09-2021
19	2019-138	OSCAR MAURICIO PAVA MUÑOZ	PORTE DE ARMAS	REDIME PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL	N°1705-1706 29-09-2021
20	2020-034	FABIAN ALEXANDER GUTIERREZ SABOGAL	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	REDIME PENA NIEGA PRISION DOMICILIARIA	N° 1722-1723 29-09-2021
21	2017-548	JOSE ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO	REDIME PENA	N° 1699 29-09-2021
22	2020-164	MARCO ANTONIO PALECHOR ZUÑIGA	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO	REDIME PENA	N° 1694 29-09-2021

DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) CONSTE.

LINA ANDREA ROJAS SAENZ
 SECRETARIA

DÉCIMO: El citado apoderado ha vendido actuando en el presente proceso ordinario laboral estando privado de su libertad, lo cual además de constituir falta disciplinaria de abogado, genera una nulidad insubsanable en el presente proceso acorde a lo establecido en el **artículo 133 No. 4 del Código General del Proceso** que establece:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

DÉCIMO PRIMERO: Esto ocurre porque el presente negocio ordinario es un proceso que fue estimado por la parte demandante en **cuantía superior a 20 salarios mínimos** según se desprende de la lectura de la demanda, y adicionalmente a que por reparto correspondió a un **juzgado laboral del circuito** y se le ha venido dando un trámite de **proceso ordinario laboral de primera instancia**.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo anterior indica que, el “**derecho de postulación**”, entendido como la prerrogativa jurídica exclusiva de la que goza un abogado autorizado por ley para pretender o defender derechos en causa ajena, necesariamente debe tramitarse por un **profesional titulado, con tarjeta profesional vigente y que en su actuación no incurra en el régimen de incompatibilidades o esté ejerciendo ilegalmente la profesión**; tal como viene ocurriendo en este caso.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo normado en el numeral 3° del artículo 28 del decreto 196 de 1971, (norma **parcialmente** derogada por la ley 1123 de 2007), prescribe que solamente una parte puede intervenir directamente en un proceso laboral sin necesidad de abogado inscrito, en los procesos laborales de **única instancia**.

DÉCIMO CUARTO: Los procesos laborales de única instancia son aquellos que se tramitan en los juzgados municipales de pequeñas causas laborales o los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple **cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual vigente**, tal y como lo informa el inciso 3° del artículo 12 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DÉCIMO QUINTO: Todo lo anterior significa que, la nulidad que se invoca para este proceso por indebida representación, ocurre por la intervención ilegal y en contravía del régimen de incompatibilidades del estatuto disciplinario de la abogacía por parte del doctor UBERNEY MAJE CASTRO, que conduce al desquiciamiento de toda la actuación que se ha tramitado en la presente causa, inclusive desde el mismo acto de postulación, esto es, se encuentra arropado de nulidad el reparto judicial y todo el trámite de la primera instancia en el Juzgado 16 Laboral del Circuito, dado que **era obligatorio para la parte que actúa como demandante en este proceso estar asistida de un abogado habilitado para ejercer la profesión**.

DÉCIMO SEXTO. Desde otra perspectiva de análisis, la nulidad sería subsanable si nos encontráramos en un proceso que estuviera tramitado bajo la cuerda procesal de única instancia y cuyo monto de pretensiones no excedieran los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual no ocurre para el presente asunto.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LA CAUSAL DE NULIDAD QUE SE ALEGA:

El numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., dispone que el proceso es nulo en todo o en parte:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Al respecto cabe rescatar que la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en auto AP-6051 (44060) de octubre 01 de 2014, M. P. Fernando Castro, ha establecido que **no es violatorio del derecho del trabajo impedir que abogados privados de su libertad ejerzan el derecho** así:

“Para la Sala Penal, la posibilidad de que un abogado labore ejerciendo su profesión frente a procesos distintos a los que ellos mismos enfrenten supone la tercera incompatibilidad para el ejercicio del derecho que se impone en el artículo 29 del Código Disciplinario del ramo.

*Añadió que, aun tratándose de asesorías y consultas, no de la participación directa en litigios como tal, cualquier labor que para su desarrollo exija tener conocimientos específicos en esta área del conocimiento supone ejercer la abogacía, **que está prohibida desarrollarla a quienes estén privados de la libertad**, a no ser que lo hagan en causa propia.*

“Evidente es que las transcritas obligaciones contractuales desconocen la prohibición contenida en el artículo 2º de la Ley 583 de 2000; así como las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía y el Código Disciplinario del Abogado, en la medida en que con su práctica el procesado desarrollaría actividades atinentes a ‘la consulta y asesoría a particulares’, ubicándose, de esta forma, en uno de los contextos en los que en el Decreto 196 de 1971 se consagra que el abogado ejerce su profesión”, manifestó.”

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C-398 del 18 de mayo de 2011 M. P. Gabriel Eduardo Mendoza, ya se había referido a este tema en cuanto respaldó la norma que **les impide ejercer la profesión a los abogados que estén privados de la libertad por la imposición de una medida de aseguramiento** o que se encuentren purgando una condena, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3º del artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado y mencionó que no es una medida desproporcional ni afecta el derecho al trabajo en los siguientes términos:

*“En estos casos, la incompatibilidad para el ejercicio de la abogacía, además de corresponder a la potestad de configuración normativa del legislador, tiene en cuenta **el riesgo social** que representa permitir que quienes deben rendirle cuentas a la justicia presten este tipo de asesoría profesional.*

(...) esta situación perturbaría la administración de justicia, pues podría afectar el cumplimiento de la medida de aseguramiento y, sobre todo, la finalidad de su imposición.

*Además, **la libertad es un elemento indispensable para ejercer la profesión de abogado, que exige una presencia física en diversos escenarios judiciales y extrajudiciales. De manera que los clientes actuales o potenciales carecerían de una adecuada defensa técnica, en desmedro de sus derechos fundamentales.***

*Por último, la Corte explicó que **la norma no vulnera el principio de igualdad, ya que no se puede aplicar a ninguna otra profesión, debido a la especificidad y peculiaridad del ejercicio del Derecho.***

SOBRE LA NULIDAD DEL PROCESO

El código general del proceso en su artículo 132 establece:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

“Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

CAPÍTULO III. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial **LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN, no sólo desde EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, sino que también** se deje sin valor y efecto alguno los trámites previos junto con los informes secretariales que dieron lugar al radicado No. **11001310501620190083600**, y por lo tanto, se retrotraigan todas las actuaciones derivadas de dicho radicado.

SEGUNDO. Que se DECLARE nula cualquier actuación judicial ejecutada en este proceso por el apoderado UBERNEY MAJE CASTRO, portador de la C.C. 1.020.731.192 y portador de la T.P. 334.326 del C.S de la J., incluyendo la notificación vía correo electrónico del día 07 de marzo de 2022, dado que su intervención fue ejerciendo ilegalmente la profesión, en contravía del régimen de incompatibilidades de abogado y haciendo incurrir a la parte a la que representa en la casual de indebida representación, acorde a lo establecido en el artículo 133 No. 4., del C.G. del P.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones personales en la Avenida Calle 24 número 51 - 40 Edificio Capital Towers Oficina 510. Bogotá D.C. Teléfonos: 4661126 y celular 300-6499877. Recibe notificaciones al correo electrónico miguel.abril@icarus.com.co.

El suscrito recibe personales en la calle 17° No. 4-68 Oficina 1712 Edificio Proas Bogotá D.C. Teléfono: 3153310498 - 3006499875. Correo electrónico guerrerojas.soportejuridico@gmail.com

De ustedes, atentamente,



LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS

CC. No. 80.813.233 de Bogotá

T.P. No. 158.138 del C.S.J.